



19 de julio de 2022

Hon. Juan Zaragoza Gómez  
Presidente  
Comisión de Hacienda,  
Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal  
Senado de Puerto Rico  
PO Bo 9023431  
San Juan PR 00902-3431

**Re: P. de la C. 1368**

Estimado señor Presidente y Miembros de la Comisión:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene el propósito de añadir el apartado (37) a la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” (Código), a los fines de que todos los individuos residentes de Puerto Rico tengan los mismos incentivos que ostentan los Individuos Residentes Inversionistas; y para otros fines relacionados.

Según establece la Exposición de Motivos, la intención de la medida es establecer como política pública que todos los residentes de Puerto Rico, sin la necesidad de solicitar un decreto, gocen de los mismos beneficios contributivos que tienen los individuos inversionistas bajo la Ley 22-2012, ahora Ley 60-2019, a la hora de tributar sobre los intereses, dividendos y ganancias de capital. Esto con el fin de erradicar la competencia desleal entre los individuos inversionistas (conocidos como los “Ley 22”) y los puertorriqueños.

**Comentarios Generales**

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Con esto como norte, tenemos que calificar la medida de referencia.

Hemos manifestado en el pasado que ciertamente los beneficios otorgados a Individuos Residentes Inversionistas (Inversionistas), cuyo beneficio contributivo tiene su origen en la Ley 22-2012, y ahora se disponen al amparo de la Ley 60-2019, fue una medida predicada bajo el supuesto que se promocionaría una actividad económica que, de no incentivarse, no se daría en Puerto Rico. Es por ello que, en esencia, una disposición de tal naturaleza no impactarían negativamente las arcas gubernamentales, en cambio, Puerto Rico se beneficiaría de la actividad económica a la que se expondrían aquéllos que cualifican para los beneficios de la misma.

En primer lugar, la medida en cuestión, aunque seguiría promoviendo tal incentivo para que Inversionistas se muden a Puerto Rico, ciertamente, al otorgar los mismos beneficios a los residentes de Puerto Rico, tendría el potencial de menoscabar o impactar negativamente las arcas gubernamentales, por lo que es una medida cuyo impacto fiscal debe evaluarse minuciosamente.

No obstante, debido a que esta medida incide directamente dentro del deber ministerial del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), el Departamento de Hacienda (Hacienda), la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, recomendamos que dichas entidades gubernamentales analicen la medida en término del deber ministerial que le fuera conferido, incluyendo el considerar el análisis de la política pública a seguir de manera integrada.

### **Comentarios Específicos**

El Colegio de CPA, en respuesta a legislaciones que han intentado derogar o enmendar los beneficios provistos a los Inversionistas, ha sugerido enfáticamente que se estudie el impacto real de las disposiciones, previo a determinar si lo más beneficioso para el Gobierno de Puerto Rico es la derogación de las leyes, dejarlas como al presente, o enmendarlas para afinar detalles adicionales. Dicho esto, es menester destacar lo que hemos manifestado que se debe contemplar en tales evaluaciones, a saber:

1. Proceso riguroso de investigación/diligencia debida (“Due Diligence”) por parte del DDEC al solicitante previo a la concesión del decreto para detectar fallas en la información presentada por el solicitante, así como durante la vigencia mediante los informes que deben recibir de los recipientes de los incentivos bajo sendas leyes. Ello, de modo que ejerza su autoridad de revocar decretos cuando ello proceda por virtud de incumplimiento con la ley.

2. Evaluar la posibilidad de incluir cláusulas de ciudadano “modelo” que exijan el cumplimiento con las leyes locales y federales, incluyendo las leyes contributivas.
3. Revisión de los beneficios contributivos ofrecidos, incluyendo las tasas impositivas mínimas para asegurar una concesión adecuada de incentivos que guarde relación con el aporte real en nuestra economía. Ello, incluyendo la consideración del establecimiento de requisitos mínimos de inversión, creación de empleos y tasa impositiva mínima.
4. Análisis de resultados en la producción/creación de empleos e impacto en la economía local (rendimiento de los incentivos otorgados).
5. Investigación/Estudio sobre el impacto en la adquisición de propiedades inmuebles.
6. Evaluación de la prueba de residencia en Puerto Rico durante el término exigido en ley.
7. Fiscalización por parte de Departamento de Hacienda de las planillas de contribución sobre ingresos radicadas por los beneficiarios de los incentivos.
8. Estudio del impacto de los beneficios que provee la ley para los extranjeros en comparación con el impacto en el incremento de contribuciones o recortes gubernamentales en servicios para los ciudadanos locales.
9. Ajuste de las disposiciones de la ley para asegurarse que el beneficiario produzca un impacto real en la economía local y no sea meramente un especulador del mercado, incluyendo limitar los beneficios contributivos para activos de capital adquiridos posterior a la fecha de traslado del individuo a Puerto Rico.
10. Mayor transparencia mediante la publicación a tiempo y de manera generalmente accesible de los estudios de rendimiento sobre inversión (ROI) de todos los Incentivos e informes de cumplimiento a ser publicados por el DDEC.
11. Proveer con los recursos necesarios y ampliar las facultades a los Secretarios de DDEC y Hacienda para que puedan investigar y revocar decretos otorgados que no cumplan con los requisitos establecidos por ley.

Somos del pensar que, la presente medida tiene el potencial de derogar tácitamente las disposiciones relativas a los Inversionistas al amparo de la Ley 22-2012 y Ley 60-2019, considerando que una vez estos advengan a ser residentes de Puerto Rico, tendrían el beneficio de la exención de intereses, dividendos y ganancias de capital a largo plazo, sin la necesidad de solicitar decreto de exención alguna. Esto, toda vez que el requisito esencial para disfrutar de las exenciones provistas es simplemente ser residente de Puerto Rico, ampliando así aún más el disfrute de estos beneficios a todo residente, sin solicitar o requerir nada más a cambio. Esto, evidentemente haría inoperante en algunos casos los decretos ya otorgados a Inversionistas al amparo de las referidas leyes.

Por lo cual, la medida, conforme dispuesta, ciertamente iría en contra de las recomendaciones que hemos dado en el pasado, en particular, en cuanto a los asuntos relativos a los procesos de fiscalización, requisitos de inversión y empleomanía, entre otros, según arriba expresados. Recomendaciones provistas con el objetivo de justificar los beneficios contributivos que el gobierno otorga a los contribuyentes.

A tales fines, y considerando la importancia de la evaluación que se debe realizar en cuanto al impacto fiscal que tendría la medida, sería preciso igualmente considerar establecer requisitos a los contribuyentes para el disfrute de los beneficios que dispone la misma, incluyendo documentación y procesos para su fiscalización y evaluación de rendimiento. Y por otro lado, al evaluar la medida, habida cuenta de lo que hemos expresado, también se amerita definir el término “valores”, a fin de que los contribuyentes estén claro en cuanto a la aplicación de la exención que se pretende otorgar.

Por último, dicho lo anterior, precisamos también resaltar que, a pesar de que la medida establece que se le estarían otorgando los mismos beneficios a los residentes puertorriqueños que los que se le otorgan a los inversionistas que se mudan y disfrutan de un decreto al amparo de la Ley 22-2012 o Ley 60-2019, tal afirmación no es totalmente correcta, toda vez que a diferencia de los Inversionistas, en cuanto a la exención de ganancia de capital, la medida provee exención solo a ganancias de capital a largo plazo, a diferencia de los Inversionistas que disfrutan de exención en ciertas ganancias de capital a corto plazo.

### **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la

Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

### **Conclusión**

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA no endosa el presente Proyecto según redactado y recomienda que se tome en consideración los comentarios vertidos sobre el **P. de la C. 1368**. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Oscar E. Cullen Ramos".

CPA Oscar E. Cullen Ramos  
Presidente